



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 056 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 19 MAR. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0034165, sobre recurso de apelación interpuesto por el postor AUTORES DEL PERU S.A.C., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 322-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 322-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de césped sintético, incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina distrito de Juliaca San Román Puno";

Que, el órgano encargado de las contrataciones, don Ramón Gonzalo Acero, en el acto de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación, Formato Nº 11 de 17 de diciembre de 2024, determinó el siguiente orden de prelación:

- 1) COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con puntaje total de 105.00.
- 2) AUTORES DEL PERÚ S.A.C., con puntaje total de 102.38.
- 3) PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con un puntaje total de 76.93.

Que, de acuerdo al Formato Nº 22 de 17 de diciembre de 2024, el órgano encargado de las contrataciones tomó la decisión de otorgar la buena pro al postor COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA;

Que, el postor AUTORES DEL PERU S.A.C., con fecha 19 de diciembre de 2024, interpuso recurso de apelación;

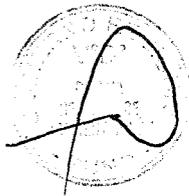
Que, el postor AUTORES DEL PERU S.A.C, representado por Manuel Ángel Coaquera Rodríguez, interpuso recurso de apelación, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 322-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de césped sintético, incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina distrito de Juliaca San Román Puno"; planteando los siguientes petitorios:

- . Se revoque la admisión de la oferta presentada por la empresa COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
- . Se revoque la buena pro otorgada a favor de la empresa COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
- . Se otorgue la buena pro a la empresa AUTORES DEL PERU S.A.C.

Que, don Manuel Ángel Coaquera Rodríguez, en representación del postor AUTORES DEL PERU S.A.C., en su recurso de apelación, presenta los siguientes argumentos:

- 1) Que, el postor COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ha presentado los Anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 6, con múltiples errores, que estos anexos carecen de destinatario, toda vez que omiten si son dirigidos al Comité de Selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones.
- 2) Que, el postor adjudicado COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, genera discrepancia en su oferta toda vez que en el contenido del Anexo Nº 6: PRECIO DE LA OFERTA, altera el objeto de la convocatoria al omitir la frase "INCLUYE INSTALACIÓN"; que esta situación resulta en un riesgo de incumplimiento para la Entidad.

Que, por último, el postor adjudicado COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, oferta en el contenido de su Anexo Nº 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, el total de 14 días calendario, de los cuales corresponden siete (7) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 056 -2025-GGR-GR PUNO

19 MAR. 2025

Puno,



orden de compra, para el plazo de entrega; y siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega del bien y una vez entregada el acta de entrega de terreno, para ejecución con respecto al plazo de instalación y puesta en funcionamiento. Que, en el pliego de absolución de consultas se efectuó la aclaración respectiva con el siguiente tenor: *Se aclara que el plazo de entrega que Para la entrega del bien tendrá un plazo (07) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificación de la orden de compra. El plazo para instalación y puesta en funcionamiento es de (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega del bien.*

Que, con motivo del recurso de apelación interpuesto, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se emitió el Informe Técnico, Informe Nº 000850-2025-GRP/OASA de 05 de marzo de 2025, el cual expresa lo siguiente:

"(...) 6. ANÁLISIS TÉCNICO

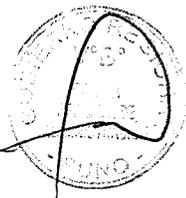
La Ley Nº 30225 y su Reglamento establecen principios fundamentales en materia de contrataciones públicas, tales como la transparencia, la libre concurrencia, la no discriminación, la competencia, la eficiencia y la eficacia en la utilización de los recursos públicos. En este contexto, es esencial que tanto el OEC como los postores actúen dentro de los márgenes establecidos por las bases integradas del procedimiento de selección.

En el presente caso, se cuestiona la ADMISIÓN de la oferta del postor adjudicado COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA bajo el argumento de que los documentos de presentación obligatoria según las bases integradas del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº322-2024-GR PUNO/OEC-1, del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, del 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, no estarían cumpliendo los formatos establecidos, ya que contienen errores materiales y formales.

Asimismo, entra en controversia de los documentos para la admisión de la oferta, del literal f) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo Nº4), en vista de que, según la oferta del adjudicatario COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no cumpliría según el pliego absolutorio.

6.1. DE LOS HECHOS SE DEDUCE:

A) En el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº322-2024-GR PUNO/OEC-1 para la "ADQUISICION DE CESPED SINTETICO INCLUYE INSTALACION SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO GUILLERMO BRICEÑO ROSAMEDINA DISTRITO DE JULIACA SAN ROMAN PUNO", la oferta del postor adjudicado COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA fue admitida, posteriormente pasando a la etapa de evaluación de ofertas, quedando según orden de prelación "1", y finalmente calificando su oferta dándose por aprobado para el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, así como se evidencia:



FORMATO Nº 11		
ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES		
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)		
7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS	
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación, lo cual se detalla en el ANEXO Nº 01, que forma parte de la presente acta		
Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	NINGUNO	NINGUNO
8	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN	
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación		
Nº	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	AUTORES DEL PERU S.A.C.	Item unico
2	PARUSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Item unico
3	COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Item unico



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 056 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 19 MAR. 2025



Ilustración 1

Reporte de FORMATO N°11, ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES, detalle de las ofertas admitidas y que pasan a evaluación, extraído del SEACE.

11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente.		
Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	COMPANÍA SOLCAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	105.00
2	AUTORES DEL PERU S A C	102.38
3	PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S A C	76.93

Ilustración 2

Reporte de FORMATO N°11, ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES, detalle de las ofertas según orden de prelación, extraído del SEACE.

12 CALIFICACIÓN			
Luego de culminada la evaluación, el Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
12.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1		COMPANÍA SOLCAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
B.1	FACTURACIÓN	X	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICA	
12.2 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1		AUTORES DEL PERU S A C	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
B.1	FACTURACIÓN	X	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICA	

Ilustración 3

Reporte de FORMATO N°11, ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES, detalle de las ofertas que califican, extraído del SEACE.

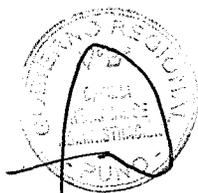
B) Del primer punto controvertido según el apelante, este sostiene que los anexos presentados por la empresa COMPANÍA SOLCAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, adjudicataria de la buena pro, contienen varios errores que no fueron advertidos por el órgano encargado de las contrataciones, mencionando, específicamente, la "omisión del receptor del documento".

Este argumento se refiere a que los anexos no especifican si están dirigidos al Comité de Selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), en su numeral 60.1, se establece lo siguiente:

"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."

Respecto a ello, cabe resaltar que el artículo 60 de la RLCE establece claramente que los errores materiales o formales cometidos por los postores pueden ser subsanados, siempre y cuando no alteren el contenido esencial de la oferta. En este sentido, la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 056 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 19 MAR. 2025



omisión del receptor del documento (destinatario de los anexos) es un error formal que no afecta el contenido esencial de la oferta. El destinatario es parte de los elementos formales, mas no tiene impacto sobre el cumplimiento de los requisitos sustanciales para la adjudicación.

En el numeral 60.2 de la RLCE, se precisan algunos de los errores que son considerados subsanables, entre los cuales se menciona lo siguiente:

“Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.”

A partir de lo mencionado, es claro que la omisión del destinatario en los documentos presentados por el postor adjudicado es un error formal que puede ser subsanado sin que afecte el contenido esencial de la oferta. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, los órganos encargados de las contrataciones tienen la facultad de solicitar la subsanación de este tipo de errores.

Por lo tanto, el argumento presentado por el apelante, que cuestiona la omisión del destinatario en los anexos de la adjudicataria, no es congruente con lo dispuesto en la normativa vigente. En consecuencia, los anexos presentados por la empresa COMPAÑÍA SOLCAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA son subsanables conforme a la normativa de contrataciones del Estado, sin que esto implique una vulneración de los principios de la ley ni de las condiciones esenciales de la oferta.

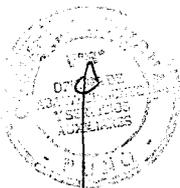
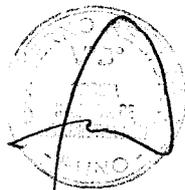
- C) *Del segundo punto controvertido, en relación con lo señalado por el apelante en su recurso de apelación, donde menciona que existe una discrepancia en la oferta de la adjudicataria, COMPAÑÍA SOLCAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en cuanto a que el contenido del Anexo N° 06: Precio de la Oferta alteraría el objeto de la convocatoria, se procede a efectuar las siguientes aclaraciones técnicas:*

El objeto de la convocatoria es claramente definido en los documentos del proceso de contratación como “ADQUISICIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO INCLUYE INSTALACIÓN SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO GUILLERMO BRICEÑO ROSAMEDINA, DISTRITO DE JULIACA, SAN ROMÁN, PUNO”. Este objeto hace referencia a la adquisición del CÉSPED SINTÉTICO, así como la instalación del mismo, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los pliegos de condiciones.

Por otro lado, en el Anexo N° 06 presentado por el postor, se menciona de manera explícita: “ADQUISICIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”. Es importante resaltar que, aunque en el Anexo 06 se omite la referencia específica del objeto de contratación, el término “ADQUISICIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL” se encuentra alineado con el objeto principal de la convocatoria, que se refiere a la adquisición de CÉSPED SINTÉTICO. El hecho de que se haya utilizado el término “césped artificial” en lugar de “césped sintético” no constituye una alteración del objeto de la convocatoria, ya que ambos términos hacen referencia al mismo producto: el césped destinado a ser instalado en el estadio para mejorar los servicios deportivos.

En este sentido, el Anexo N° 06 refleja el precio de la oferta relativo al césped, lo cual es congruente con el objeto de la convocatoria, ya que el postor está ofreciendo un precio para la adquisición de un producto que se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas, sin que ello implique una alteración o modificación del objeto de la contratación.

Por tanto, la diferencia en la terminología utilizada en el Anexo N° 06 (césped artificial





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 056 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 19 MAR. 2025



en lugar de césped sintético) no tiene un impacto técnico ni jurídico relevante, puesto que ambas expresiones hacen referencia al mismo tipo de producto. Esto es un detalle técnico que no afecta el cumplimiento de las especificaciones de la convocatoria ni la naturaleza del contrato a adjudicar.

A la luz de la normativa vigente de las contrataciones del Estado y del análisis técnico de los documentos presentados, se concluye que no existe discrepancia entre el objeto de la convocatoria y la oferta presentada por la adjudicataria. Por lo tanto, resulta incorrecto cuestionar este punto, dado que el postor ha ofertado un precio relacionado directamente con la adquisición de césped, conforme a lo establecido en el objeto de la convocatoria y en las especificaciones técnicas correspondientes.

D) Del tercer punto controvertido, el apelante en su recurso menciona lo siguiente: "...el postor adjudicado COMPAÑÍA SOLCAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA oferta en el contenido de su ANEXO N°04: Declaración Jurada de plazo de entrega, el total de 14 días calendario de los cuales corresponden siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de orden de compra para el plazo de entrega y siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega del bien y una vez entregada el acta de entrega de terreno para ejecución con respecto al plazo de instalación y puesta en funcionamiento..."

El proceso de selección que nos ocupa es el "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°322-2024-GR PUNO/OEC-1" y se convocó bajo la modalidad de "LLAVE EN MANO". Esta modalidad implica que el contratista se encarga no solo de la entrega de los bienes, sino también de la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos. En este sentido, el plazo de ejecución debe especificar dos elementos fundamentales:

1. El plazo de entrega de los bienes.
2. El plazo para instalación y puesta en funcionamiento de los bienes entregados.
- 3.

Ahora bien, de las bases estándar:

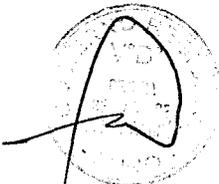
Según las bases estándar del proceso de selección, en el CAPÍTULO I - GENERALIDADES, el numeral 1.9 - PLAZO DE ENTREGA establece que:

- "Para la entrega del bien tendrá un plazo de siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de orden de compra."
- Además, en este capítulo se especifica que "El plazo para instalación y puesta en funcionamiento es de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega del bien."

Sin embargo, en el CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO, específicamente en el numeral 12 - Plazo de entrega, se menciona lo siguiente:

- "Para la entrega del bien tendrá un plazo de siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de orden de compra."
- Y, adicionalmente, "El plazo para instalación y puesta en funcionamiento es de siete (07) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega del bien."

Es aquí donde se observa una incongruencia entre ambos capítulos: en el capítulo I se establece un plazo de 20 días para la instalación y puesta en funcionamiento, mientras que en el capítulo III se señala que este plazo es de 7 días. Esta discrepancia generó la necesidad de aclaración en el proceso de Formulación de consultas y observaciones.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 056 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 19 MAR. 2025



De la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones:

En la etapa de Formulación de consultas y observaciones, uno de los participantes planteó una consulta sobre la discrepancia en el plazo de instalación. El texto de la consulta fue el siguiente:

"Consulta sobre discrepancia en plazo de instalación en las bases ADMINISTRATIVAS. En el primer capítulo (CAPÍTULO I - GENERALIDADES), el plazo para instalación y puesta en funcionamiento es de 20 días, sin embargo, en el segundo capítulo (CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO) el plazo para instalación es de 7 días. Dado que esta diferencia afecta directamente el cumplimiento del contrato y la planificación de recursos, agradeceríamos su confirmación sobre el plazo correcto."

A esta consulta, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), conjuntamente con el área usuaria, respondió de la siguiente manera:

"Se aclara que el plazo de entrega para la entrega del bien será de siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de orden de compra, y el plazo para instalación y puesta en funcionamiento será de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega del bien."

De la Incongruencia en el Pliego Absolutorio y la integración de bases:

Es importante destacar que el pliego de absolución de consultas y observaciones no fue correctamente integrado en las bases definitivas. Aunque se aclaró que el plazo para instalación y puesta en funcionamiento es de 20 días calendario, el CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO, que constituye parte de las bases definitivas, sigue haciendo mención de un plazo de 7 días calendario para la instalación.

De la Normativa aplicable:

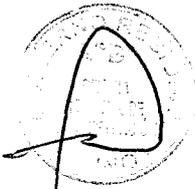
De acuerdo con el Artículo 72.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las Consultas, Observaciones e Integración de Bases, se establece que:

"Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente."

En este sentido, la respuesta oficial dada en el pliego de absolución debe prevalecer sobre la información contenida en las bases definitivas, dado que se trata de una aclaración oficial que resuelve la discrepancia planteada. Por tanto, debe considerarse como correcto el plazo de 20 días para instalación y puesta en funcionamiento, y no los 7 días mencionados en el capítulo III.

De la oferta presentada por el postor adjudicatario con la Buena Pro:

Según ANEXO N°04 Declaración Jurada de plazo de entrega, que presenta el postor adjudicatario, se muestra:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 056 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 19 MAR. 2025



ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 322-2024-GR-PUNO/OEC-[PRIMERA DE CONVOCATORIA]
Presente.

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de:

➤ PLAZO ENTREGA DE BIENES:

Siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de orden de compra.

➤ PLAZO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO:

Siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega del bien y una vez entregada el acta de entrega de terreno para la ejecución.

Puno, 13 de Diciembre del 2024.

Ilustración 4

Anexo Nº4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA presentado por el postor **COMPAÑÍA SOLCAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, extraído de la oferta técnica.

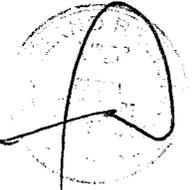
Por ende, dado que el adjudicatario ha presentado un plazo de ejecución para la instalación y puesta en funcionamiento de 7 días calendario, esta oferta es incongruente con lo establecido en la respuesta oficial del pliego de absolución de consultas, que fija el plazo en 20 días calendario.

Según la normativa vigente, al prevalecer lo absuelto en el pliego de consultas, el plazo presentado por el adjudicatario es incorrecto y debió ser desestimado en la etapa de ADMISIÓN DE OFERTAS, ya que no se ajusta a las condiciones claras y precisas del proceso de selección.

Por lo tanto, se debe considerar que el plazo de ejecución de 14 días calendario propuesto por el adjudicatario no es conforme con las bases y la normativa aplicable, lo cual justifica la NO ADMISIÓN, LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA y la no adjudicación de la buena pro.

7. CONCLUSIÓN

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **AUTORES DEL PERU S.A.C.**, en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº322-2024-GR PUNO/OEC-1** para la "ADQUISICION DE CESPED SINTETICO INCLUYE INSTALACION SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 056 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 19 MAR. 2025



DEPORTIVOS EN EL ESTADIO GUILLERMO BRICEÑO ROSAMEDINA DISTRITO DE JULIACA SAN ROMAN PUNO.

2. Revocar la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones de declarar admitida la oferta del postor COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA., y tenerla por NO ADMITIDA.
3. Revocar el otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°322-2024-GR PUNO/OEC-1 a favor de COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
4. Otorgar la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°322-2024-GR PUNO/OEC-1 al postor AUTORES DEL PERU S.A.C.
5. En consecuencia, que el proceso de apelación continúe su trámite, conforme a la normativa vigente, y se emita el informe legal correspondiente. (...).;

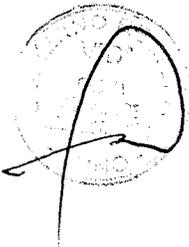
Que, además de lo expuesto en el Informe Técnico, se debe tener en cuenta la Resolución N° 03632-2023-TCE-S6, mediante la cual, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su numeral 20, establece: "Sin perjuicio de lo señalado, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. (...) En ese sentido, cabe indicar que la congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de esta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del comité de selección. Debe tenerse presente que durante la evaluación de una oferta lo que se busca es precisamente que la oferta sea congruente entre sí, debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta todos los documentos que la conforman".;

Que, respecto de los argumentos del apelante mencionados en el punto 1): Si bien es cierto que en los Anexos en mención, el postor COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA se dirige de la siguiente forma: "Señores ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 322-2024-GR-PUNO/OEC-[PRIMERA DE CONVOCATORIA]", se entiende que se está dirigiendo a quienes conducen el procedimiento de selección, esto es, al órgano encargado de las contrataciones; por lo que esta Oficina considera que el hecho de que en los Anexos no se haya consignado expresamente la denominación de órgano encargado de las contrataciones, no es relevante, ni varía el sentido de la oferta.;

Que, respecto de los argumentos del apelante mencionados en el punto 2): Por otra parte, en el Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, el postor adjudicado, consignó como CONCEPTO lo siguiente: "ADQUISICION DE CÉSPED ARTIFICIAL SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS"; el hecho que no haya consignado la frase "INCLUYE INSTALACION", no significa que su oferta no incluya la instalación; por el contrario, de la revisión integral o conjunta de la oferta, se desprende que su oferta sí incluye la instalación, así se desprende del Anexo N° 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, en el cual distingue entre el plazo de entrega del bien y el plazo de instalación y puesta en funcionamiento; asimismo, en el Anexo N° 3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, en su oferta ofrece: ADQUISICION DE CESPED SINTETICO INCLUYE INSTALACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS; de lo cual se concluye que su oferta también incluye la instalación y funcionamiento;

Que, respecto de los argumentos del apelante mencionados en el punto 3): La oferta del postor adjudicado con la buena pro, COMPAÑIA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el Anexo N° 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, oferta los siguientes plazos:

- "PLAZO DE ENTREGA DE BIENES:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 056 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 19 MAR. 2025



Siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de orden de compra.

➤ **PLAZO DE INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO:**

Siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega del bien y una vez entregada el acta de entrega de terreno para la ejecución”.

Que, de conformidad con el pliego de observaciones, al absolver la consulta Nº 28 formulada por el postor PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., los plazos de entrega del bien, su instalación y funcionamiento, quedaron definidos en la siguiente forma: “Se aclara que el plazo de entrega que Para la entrega del bien tendrá un plazo (07) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificación de la orden de compra. El plazo para instalación y puesta en funcionamiento es de (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega del bien”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, en su artículo 72, numeral 72.6, establece: “Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondientes”;

Que, dado que en virtud del pliego de observaciones, se definieron los plazos de entrega e instalación y funcionamiento, los postores debían tomar en cuenta estos plazos; sin embargo, el postor COMPAÑÍA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, no tomó en cuenta estos plazos, de manera que los plazos para la instalación y puesta en funcionamiento, consignados en el Anexo Nº 4 de su oferta son incorrectos y debieron ser desestimados por el órgano encargado de las contrataciones, lo que acarrea como consecuencia, la inadmisión de su oferta y por ende, la no adjudicación de la buena pro, como se explica en el Informe Técnico;

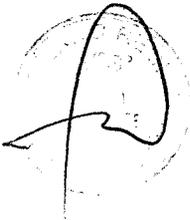
Que, el postor adjudicado con la buena pro, COMPAÑÍA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, pese al tiempo transcurrido, no ha presentado objeción alguna al recurso de apelación;

Que, cabe señalar que el recurso de apelación del postor AUTORES DEL PERU S.A.C., ha sido presentado el 19 de diciembre de 2024, y subsanado el 23 de diciembre de 2024, por tanto, de conformidad con el artículo 125, numeral 125.2, literal e), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debía notificar la resolución que resuelve la apelación dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles esto es, a más tardar el 13 de enero de 2025, sin embargo, no se emitió pronunciamiento en tiempo oportuno; no obstante, estando a la Opinión Nº 127-2019/DTN, se prosigue con el trámite del recurso de apelación, cumpliendo con emitir el informe legal solicitado;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto; en consecuencia: disponer que se revoque la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de admitir la oferta del postor COMPAÑÍA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, teniéndola por no admitida; revocar el otorgamiento de la buena pro adjudicado a favor del postor COMPAÑÍA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; otorgar la buena pro al postor AUTORES DEL PERU S.A.C., que ocupó el segundo lugar de prelación; y

Estando al Informe Legal Nº 000105-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 007484-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 056 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 19 MAR. 2025



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor AUTORES DEL PERU S.A.C., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 322-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de césped sintético, incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina distrito de Juliaca San Román Puno".

En consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de admitir la oferta del postor COMPAÑÍA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 322-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de césped sintético, incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina distrito de Juliaca San Román Puno"; teniéndola por no admitida.

ARTÍCULO TERCERO.- REVOCAR la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, de otorgar la buena pro a favor del postor COMPAÑÍA SOLCAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 322-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de césped sintético, incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina distrito de Juliaca San Román Puno".

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR al postor AUTORES DEL PERU S.A.C. la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 322-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de césped sintético, incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina distrito de Juliaca San Román Puno".

ARTÍCULO QUINTO.- DEVOLVER al postor AUTORES DEL PERU S.A.C., la garantía por interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de las responsabilidades del caso, por la incorrecta integración de Bases y por el vencimiento del plazo en la resolución del recurso de apelación interpuesto por el postor AUTORES DEL PERU S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

